

El Año 3<sup>o</sup> de 1711 1712

Excusacion Contra quędo de  
Castilla por Luis Pardo de Guzman  
por su hijo por y su padre  
Juan de Al... en Guzman

mandado de la Subdencion del  
... a ...







Conz no recibe el pago de su salario sino  
reservado en su mano a muyante &c

Luis Pinto de Aguilar

En la Villa de Aguacalientes en Veinteyocho  
de el mes de Marzo de mill seiscientos y once años  
Ante el Capitan Don Gregorio Rodriguez, Alcalde  
Alcalde en ella jurisdiccion y Drominios  
de Juchipilagos el Rey nuestro señor se represento  
de escripto y por sumessa de vista lo hubo por  
sentado con la Escripura y poder que se refiere  
en su conformidad mandamos Mandamos de aqui  
de a Don fernando de Castilla de pagar la cantidad  
de cinco mill, no Vecientos y no Ventay dos  
por el Capitan Don Luis Pinto de Aguilar apoderado  
de esta parte se y la casa de yobel de Nueva  
Vlta a viuda de Don Marcos Perez Alvarado  
Viuda de la Ciudad de Mexico y por defecto  
no habiendo el Alguacil mayor de esta Villa  
en vista de este Auto por su Merced y provi  
haga la execucion en su persona y bienes por la  
dha cantidad de cinco mil y dos y de la execucion de  
salarios: y tomada deyon del poder de su Al  
de buelta por ser para otro efecto; y hecho de  
diligencia en forma conforme a derecho se  
dara el testimonio que se de a la letra de aqui lo  
yo mandamos firmo de que doy fe

Gregorio Rodriguez Alcalde  
Luis Pinto de Aguilar

Don Juan de Salazar de  
Aguilar de la casa de Aguilar



En la Villa de Aguay Caliente en Veintey ocho dias del  
 mes de Marzo de mill setecientos y once años hauiendo  
 venido ala casa de la Morada de don fernando de  
 castilla el capitan Phelipe serrano filguacil mayor  
 de esta villa a la execucion de lo mandado en el  
 Auto Antepedente por el señor Capitan don Grego-  
 rio Rodriguez Toral Alcalde mayor. Soliendo la per-  
 sona de lo de y hauiendole espedido como de lo  
 dilo Doña Josephha de santa Cruz su Mujer que no la  
 uia donde estaria y por que no le paje la haer por  
 ser como alg rino de la tarde estando presente  
 el Capitan don Luis Pinto ayoderado de Doña  
 y Manuel de Rivera y Vlloa Vecinade la ciudad de  
 Mexico dilo que los bienes hijos de cada uno que en  
 la execucion de lo mandado son vnay cajas en la forma  
 de esta villa y don mulatas y esclauos que son los bies  
 nes que hade embargas y la dicha Doña Josephha  
 dilo que en dhas cajas y esclauos esta enterada  
 por la Real Justicia de esta villa <sup>por su dho</sup> y que dho m<sup>do</sup>  
 rido no lleuo poder ninguno para obligarla. y  
 no obstante de lo dho y representado por la dicha Doña  
 Josephha. dilo dho don Luis que tien baxen dhas bienes  
 que son los que en ella y dho Cap<sup>n</sup> Phelipe serrano  
 dilo que desde luego embargas dhas bienes y haga  
 la fee que hu bien lugar por derecho. y hauiendo pe-  
 dido los esclauos dilo la dha Doña Josephha que la  
 vna que es Lorenza la tiene vendida como cosa  
 suya. y que solo tiene vna que es Luisa. que era es-  
 ra y no obstante ~~de~~ dilo dho Capitan Phelipe  
 serrano que la dha Luisa y la pone en de-  
 porido en la dha Doña Josephha de santa Cruz  
 de consen<sup>do</sup> y mi<sup>do</sup> de lo p<sup>do</sup> y dha Josephha dilo por lo tanto ay embargado y se  
 elo como de que d<sup>do</sup> fee = embargado = por su dho = ni en =

Antemi  
 Phelipe serrano y don Baltazar de  
 Aguilera por el ayuntamiento

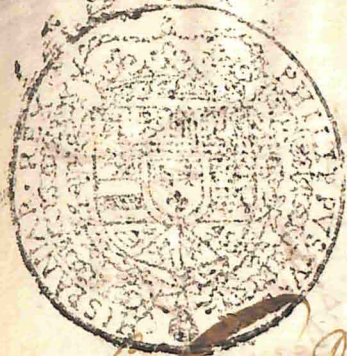








Seis reales.



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SEIS, Y SIETE CIENTOS Y SIETE.

Sepase Por esta Carta Como q<sup>ue</sup> Don fernando de  
Castilla veano de La Villa de Aguas Calientes Residente  
en esta Ciudad de Mexico Oroxo que me obligo de Pagos  
a Don Marcos Perez Montalbo veano de ella o quien  
Su Poder y Causa hubiere Como mill e noventa e  
Inocenta e dos pesos. Doro<sup>que</sup> Comun que me ha p<sup>re</sup>serrado  
en reales de que me doy Por entregado Numero La excepci<sup>on</sup>  
onde se unia Leyes de Su Magestad en Diferencia Cuy<sup>a</sup>  
Cantidad Le pagare La Mitad de ella para el dia pri<sup>mo</sup>  
mero de febrero del Año que viene e mill e noventa e  
dies = La otra mitad se pague para el dia primero de  
febrero del siguiente e mill e noventa e noye Por que  
el primero Año me lo da de nuevo Cuyas Pagas hare  
Por un mes. Dora en reales en esta Ciudad o donde se me  
pidan e demanden bien e llanamente Sin Contienda  
de d<sup>er</sup>ivo e con Las Costas de La Cobranza e Salario de  
dos pesos Doro de minas que se pague en Cada un dia La per<sup>sona</sup>  
tona que a ella fuere donde estuviere o mis bienes de  
e das erradas e bueltas Para La Real Paga de ferida Su  
Liquidacion en el Juramento Simple del Cobrador = Para  
mas Seguridad de La deuda Sin que la Excepcionalidad  
derogue ala General ni Por el Contrario Le hipoteco  
Por especial e expresa hipoteca Una Casa que poseo  
en esta Villa en La Calle Real e dos Escuelas mis as mu<sup>ltas</sup>  
latas nombradas La Ma Lorenza de veinte Años  
e La otra Luisa de diez e seis años Para con las Poder



H

Vender en dicha Cassa en manera alguna Enage  
 max Cassa haer Pagado esta deuda pena que la Venta  
 que fuere sea en su nullidad de ningune fecha de que  
 de Sacan Lo Prefendo Atrevexo Tomas Posedores  
 para haerese Pago de esta Cantidad y Costas = Gas = Cum  
 plimiento Obligo mi Persona y bienes hauidos y por  
 haer Con Sumision alas Justicias Escriuano de  
 quales quex Partes en Especial alas de esta Cuidad y  
 Audiencia Real della ayo fuero me Comedo Veniendo  
 Amio domini y leundad Ley si Combenexir las de  
 mas Don favor de la General del dno Para que me apre  
 mien Como por Anterora Pasada en Cosa Jugada  
 que es fu en la Ciudad de Mexico a treinta y un  
 dias del mes de Diciembre de mill seiscientos y siete  
 años Epel 11 do y fue Conoso a lo organte que lo fox  
 mo vesigos Diego del Rio Juan de la Colina y Aldehor  
 Vangel presentes = Don fernando de Castilla = Ansoni  
 Francisco de Valdes <sup>no</sup> Real = Sacre dia de su Magestad  
 el dno Don Alonso Perez Montalbo

Hago mi Sano Testimon, Verdad



Fran de Valdes  
 30, 15



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Don Juan de los Rios Montalvo

Contador

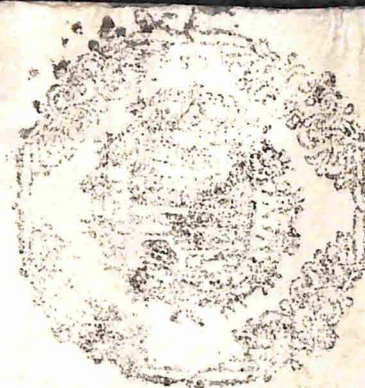
Por fernando de Castilla por 50992 p. de

Paga en la forma que dentro se declara. Item

La suposita que dentro se declara

En Madrid a los 22 dias de mayo de 1540.





Unid.

Sello Terceño. Vn Real.  
Años de mil setecien-  
tos y dos. y setecien-  
tos y tres.



del Rey Dios del Rey de España  
mill setecientos y dos años. Se le da  
bolus e gober General Magistron Don  
Luis Rendo de Aguilar y pasaje Vie  
Real en otros efectos segun lo pidió al  
tórax Juy de la Cauca e qual para  
se haurse hecho y obrado en la ciudad  
de Mexico a los veinte y tres dias de el  
mes de febrero de mill setecientos y diez y tres  
Yo Juan Clemente Guerrero escrivano  
Real y Publico y Compadro de Feys e las  
uano que fueron Jacobo Gomez de Pasade  
la N. de, Francisco de Balde N. Real  
y Francisco de Solis Alcazar N. Real y  
yazque ante haurse de vuelta a la  
parte de mandato del tórax Juy Pong esta  
diferencia de lo qual doy fe =

Don Baltasar de  
Aguiar de la Cadexa Cavildo



TO THE HONORABLE  
MEMBERS OF THE  
HOUSE OF REPRESENTATIVES  
IN CONGRESS ASSEMBLED  
AT THE CITY OF WASHINGTON  
IN SENATE CHAMBERS  
JANUARY 18 1850

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

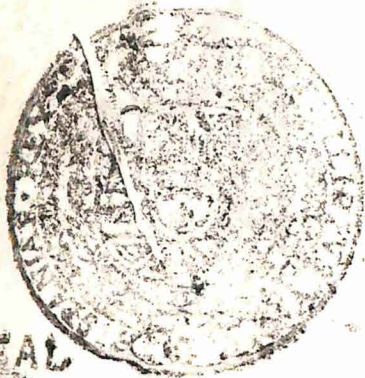












SELLO TERCERO. VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y O V A TRES Y SETECIENTOS  
Y CINCO.



El cap. Philip. Soriano Aguacilero  
de esta Villa suplicacion aprehendera  
la persona de D. Fernando de la Villa por la  
cantidad que deve a D. Manuel de Rincón y Vitorica  
sobregue el apoderado D. Luis Pardo de Aguiar  
las diuisiones de mejora de ejecución en su cargo  
no y lo tengo mandado por Auto del mes  
del presente año por la de Justicia espe-  
ciado que ha medara cuenta. dada en  
Aguacaliente en quatro de Mayo de mil  
setecientos y dos años = entre D. D. = quatro = de  
D. Gregorio, Rodríguez Toral

Por Mandado de la Magestad

Don Baltasar de  
Aguiar, D. D. de la Magestad

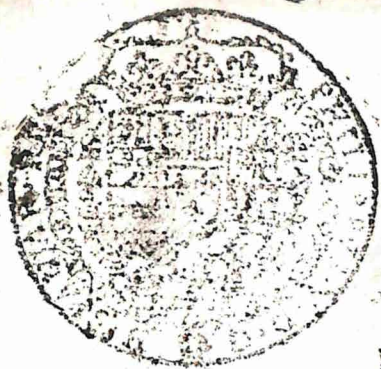


THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



*[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*





M. 1001.

SELO TERCERO, VNREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y  
NUEVE.

Aguas Calientes 8 de Julio de 1712



Yo Luis Pantoja de Aguilar en nombre del Sargento Mayor  
 Don Juan de Irujo Cavallero del orden de Santiago pas  
 uso ante Vmo per mia la vna dho: que vna se  
 rra de mandar mandamiento de execucion contra las  
 persona de Don Fern. de Castilla para que fuese preso en  
 la cancel publica para que mi parte fuese pagado de la  
 cantidad de cinco mill novecientos noventa e dos pesos que  
 es a udo por Escrituras de claro cumplido con mas las  
 dezima y costas que se causaron. Quando asi que ha tien  
 po de diez meses que esta pedida supucion nose ha exec.  
 Cutado por Vespeditos y manos encara la fencion.  
 A mi pto Dho: se manda que el Alguacil mayor  
 a quien se le cometo esta diligencia. No la haecho por em  
 baxa o mienta se le recosa el mandamiento. Y responga con  
 los autos executivos que el presente Escrivano de todos  
 estos autos semede. Testimonio alalera en publica fa  
 ma en manera q haga fe para dado que seme  
 sea con el presentarme por via de agravios ante los  
 señores Puz de los dho: de la R. Audiencia de Guadalaes  
 que es Justicia costal pro certo. En Comensario de

Luis Pantoja de Aguilar

En la Villa de Aguas Calientes en ocho dias de  
 mes de Julio de mill setecientos y dos años ante



A Señora Cap.<sup>ta</sup> don Gregorio R<sup>o</sup>. Jorral, Alcalde de  
 de esta Villa de Juchitán y provincia de Isthm<sup>o</sup> y por el Rey  
 una Señal de ley o estatuto, y por la vía de la ley  
 por presentada, y mandado se le requiera al Alguacil  
 m<sup>o</sup> de esta villa exija el mandado de justicia que se le  
 dio para que executase en la persona que se le escryto,  
 fho se ponga con los autos y se le de fe y se le  
 como lo pide para los efectos que le conbenyan a lo p<sup>o</sup>veyo  
 mandado y firmo por ante el presente d.  
 Gregorio Jorral

Ante mí  
 Don Baltasar de  
 Aquilera J<sup>o</sup> de Caudal

En la villa de Aguas Calientes en nueva España de mil e setecientos  
 e once años yo el Regidor don Baltasar de Aquilera J<sup>o</sup> de Caudal  
 Alguacil m<sup>o</sup> quien ha sido el que entendió = Dijo que lo que se le  
 demandó en el qual se le hizo ver a lo que se le mandó  
 no se pudo hallar por que se le dio el p<sup>o</sup>veyo. Esto se le dio  
 no se le dio fe =

Yo Baltasar de  
 Aquilera J<sup>o</sup> de Caudal

Si testimonios de estos  
 autos ad hunc fin  
 lo desubí de el d<sup>o</sup> de  
 Juan de Juchitán